



PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO  
RADICACION: 2022-00434-00 (R. I. 18054)  
DEMANDANTE: FELIX MARIA CHACON VEGA  
DEMANDADOS: MIGUEL ARMANDO CASTRO TOLOZA y OTROS.  
CAUSANTE: MARIA TRINIDAD TOLOZA PRADA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Del estudio contentivo de la demanda de Declaración de UNION MARITAL DE HECHO promovida por FELIX MARIA CHACON VEGA en contra de MIGUEL ARMANDO CASTRO TOLOZA y OTROS, respecto de la causante MARIA TRINIDAD TOLOZA PRADA, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Declaración de UNION MARITAL DE HECHO promovida por FELIX MARIA CHACON VEGA en contra de MIGUEL ARMANDO CASTRO TOLOZA, JAVIER OSWALDO CASTRO TOLOZA, ADRIAN GIOVANNY CHACON TOLOZA, DIANA MARDELY CHACON TOLOZA, ANDERSON DANIEL CHACON TOLOZA, DIEGO ANDRES CHACON TOLOZA, SERGIO ANDRES CHACON TOLOZA, MONICA JULIETH CHACON TOLOZA y FABIAN DAVID CHACON TOLOZA, respecto de la causante MARIA TRINIDAD TOLOZA PRADA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, de la presente acción a los demandados MIGUEL ARMANDO CASTRO TOLOZA, JAVIER OSWALDO CASTRO TOLOZA, ADRIAN GIOVANNY CHACON TOLOZA, DIANA MARDELY CHACON TOLOZA, ANDERSON DANIEL CHACON TOLOZA, DIEGO ANDRES CHACON TOLOZA, SERGIO ANDRES CHACON TOLOZA, MONICA JULIETH CHACON TOLOZA y FABIAN DAVID CHACON TOLOZA y correrles traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días a través de la direcciones electrónicas informadas en la demanda, con las previsiones para dicho fin establecidas en la Ley 2213 de 2022, haciéndole llegar copia de la misma y de sus anexos, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Se le informa que para su contestación y demás trámites que considere, debe ser remitido al correo de este Juzgado, [ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co), en días hábiles de 08 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p. m a 06:00 p.m. en caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil. Igualmente se le informa que debe actuar en este proceso a través de abogado titulado.

**TERCERO:** Antes de proceder a resolver la solicitud de medidas cautelaras, la parte demandante debe prestar caución por el equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 590 del C. G. P.

**CUARTO:** Emplazar a los herederos indeterminados de la causante MARIA TRINIAD TOLOZA PRADA, conforme lo dispuesto en el artículo 490 del C. G. P:

**RECONOCER** personería al abogado GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA como apoderado del demandante con las facultades otorgadas en el poder.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**